

EL PROUCRADOR GENERAL DE LA NACION Y DEL REY.

LUNES 9. DE MAYO DE 1814.

S. Gregorio Nacianceno, y la Translacion de S. Nicolás de Bari. = *Quarenta Horas en la iglesia parroquial de san Luis.*

VIVA FERNANDO.

REPRESENTACION.

DIRIGIDA Á LAS CÓRTESES POR CUATRO INDIVIDUOS DE
LA COMISION DE CONSTITUCION, CONTRA
UN ARTICULO DE ESTA.

SEÑOR: = Nuestro ardiente deseo de que la firmeza de la Constitucion se funde sobre las sólidas bases del consentimiento y voluntad nacional legitimamente explicada, nos obliga á exponer á V. M. las siguientes reflexiones sobre el artículo 373, que es uno de los puntos en que hemos discordado de la pluralidad de la Comision, sin perjuicio de hacer á su tiempo acerca de algunos otros las observaciones que nos parezcan convenientes.

Una ley que ha de gobernar á la nacion por tan largo tiempo como permita la naturaleza de las cosas humanas, no solo debe ser hecha libremente por la nacion, sino libremente adoptada por la nacion misma. Ella que ha tenido derecho para darse por medio de sus actuales Diputados una Constitucion, lo tiene igualmente para exáminar y ratificar la que estos han formado, por medio de representantes distintos. Porque es un axioma, que V. M. nada pue-

de ni debe hacer contra la voluntad general de la nacion, y mucho ménos una ley que eternamente la obligue. Luego V. M. puede y debe exâminar la voluntad general de la nacion acerca de esta grande obra. ¿Y cómo se exâminará? Si la Constitucion se publica y se hace jurar inmediatamente como una cosa ya inmutable, y suponemos el caso de que los individuos y cuerpos que representan las provincias puedan unos prestar el juramento por temor, y otros quizá resistirse á prestarle; estos serian sacrificados como rebeldes y traydores; y aquellos no habrian manifestado la voluntad pública; resultando de todo, que la nacion á pesar de su derecho exclusivo para darse leyes fundamentales, era compelida á recibir una, ó sin su voluntad ó contra ella.

La Constitucion no debe entenderse obra de los Diputados que actualmente componen el Congreso, sino obra de la nacion, á la que representan. Es, pues, justo, que ella misma revea su obra, ántes de ligarse las manos para siempre. Así debe V. M. proceder, no interesándose en que la Constitucion tenga desde ahora toda su fuerza, solo por sostener una produccion propia, sino por el convencimiento espontáneo que la nacion manifieste de su utilidad.

Pero indicaremos aun otra razon mas grave. Es necesario poner la Constitucion á cubierto de las armas de todos aquellos que hoy ó mañana quieran destruir este baluarte de la libertad española. Las actuales Córtes se congregaron del mejor modo posible, en las tristes circunstancias en que se hallaba la nacion; pero estas mismas impidieron que hubiese toda la perfeccion absoluta en la representacion nacional. Es innegable que aunque estas Córtes se instalaron bien y legitimamente, hubiera sido mucho mejor que hubiesen podido concurrir los

Diputados de toda la Nacion , elegidos uniforme y popularmente. Entónces sus mayores enemigos no tendrian por donde atacarlas, en vez de que ahora podrían alegar razones , aunque fuesen infundadas para poner en duda la autoridad de la Constitucion. Y si estas razones encontrasen apoyo, por desgracia, la Constitucion caeria, solo por haberla expuesto, digamos así, á la suerte y á las inconstancias del mundo, sin haberselo prestado toda la consistencia que podria recibir , y que era muy fácil darle. Al contrario , si las inmediatas Córtes representando mas completa y uniformemente á toda la nacion , aceptan y ratifican la Constitucion á nombre de la nacion misma que las haya autorizado para ello con especial poder, la Constitucion habrá adquirido aquel grado de estabilidad inalterable que la asegura , en quanto alcanza la prudencia de los hombres, de los tiros que contra ella se pueden asestar.

Así nuestra opinion es , que la Constitucion se plantifique , y lleve á efecto desde el dia que V. M. la sancione, como uno de sus soberanos decretos para el buen régimen de la Monarquía; pero que no por eso solo , se entienda ya obligar irrevocablemente á la nacion. Puesta en execucion , entendemos se debe encargar á todas las provincias , que enteradas de ella , autoricen expresamente á sus Diputados en las primeras Córtes , para que examinandola de nuevo, y arreglándose á las instrucciones , que al efecto les comuniquen , la acepten , ratifiquen y juren en su nombre.

Nosotros, señor, nada tememos de los futuros Diputados ; pero lo tememos todo de los enemigos de V. M. y de sus obras , y queremos por lo mismo que la nueva sancion de aquellós haga á la Constitucion superior á todas las maquinaciones de estos otros. Ni ¿qué puede temerse de los que nos sucedan

en el cargo de representar la nacion? ¿Se temerá que alteren la religion ó el sistema de gobierno de la monarquía, ó que varíen la Constitucion en algun punto esencial? No, seguramente: porque si los suponemos tan faltos de saber, de seso y de virtud, nada se remediará con decir desde ahora, que no puedan hacer mutacion ninguna en ningun artículo; ellos la harian, atropellando por todo. Y si se recela que los futuros representantes, dotados como es de esperar, de todas las prendas que los hagan dignos de serlo, alteren acaso alguno, ó algunos artículos, lo harán en virtud de las expresas facultades y avisos que para ello les dé la nacion. Porque si esta aprueba la Constitucion en todas y cada una de sus partes, los Diputados no tendrán poder ni facultad para hacer la alteracion mas mínima; pero si al contrario, no se conviniese con algun artículo, no nos parece que estaria en el orden obligarla y forzarla á que los guardase.

Nadie dudará que es tambien mucho mas útil y prudente dexar á las futuras Córtes un medio legitimo para alterar algun artículo de la Constitucion que exponerse á que lo hagan, sin que la Constitucion misma los autorice para ello. En aquel caso la alteracion no podria traer mal alguno, ántes se hacia en observancia de la misma ley constitucional: en el otro seria una infraccion que conmovia á la Constitucion en sus cimientos, y que la aproximaba á su total ruina. Además, así como las formalidades que deben concurrir para la derogacion de algun artículo constitucional es justo que sean mucho mayores que las que se requieren para la derogacion de las leyes que solo tienen por su naturaleza una existencia precaria; así y por las mismas razones la Constitucion, que es el pacto fundamental y eterno, debe ser establecida con la ma-

por posible solemnidad, para que rectificadã por la nacion instruida de sus cláusulas, se someta ella misma á no alterarla, sino por los medios mas dificiles.

Nosotros, pues, creemos que estas Córtes y la Constitucion, léjos de perder, ganarian mucho con sujetarse en esta materia al juicio de las futuras. Ellas y la nacion toda admirarian nuestra moderacion y prudencia: ellas y la nacion toda aceptarían y ratificarían la Constitucion por lo mismo que se habia tenido la justa consideracion en dexarlo á su arbitrio y voluntad soberana; y la Constitucion, de esta manera, se asentaba sobre un cimiento solidísimo é incommovible. Para conseguirlo creemos necesario, y sobre ello hacemos proposicion formal que despues del art. 373, se ponga este otro.

ARTICULO 374.

“Estos ocho años (a) comenzarán á contarse despues que la Constitucion sea libremente aceptada y ratificada por la nacion Española representada por sus Diputados en las primeras Córtes, autorizados expresamente al efecto.”

Y en consecuencia de este artículo debería expresarse en el decreto, por el qual V. M. convoque las Córtes futuras, que para este solo caso se añada en los poderes de los Diputados, á continuacion de la cláusula “sin poder derogar, alterar ó variar en manera alguna ninguno de sus artículos baxo ningun pretexto” la siguiente:

“Despues que haya sido aceptada y ratificada en nuestro nombre en virtud del poder especial, y de las instrucciones que para ello le conferimos.”

(a) Estos son los que prescribe el art. 373, en que no se ha de poder hacer alteracion ninguna en la Constitucion.

Y sobre esto hacemos tambien formal proposicion. Cádiz 26 de Diciembre de 1811. (Firmado) Mariano Mendiola. = Vicente Morales Duárez. = Andres Jáuregui. = Joaquin Fernandez de Leyba.

Leida esta representacion en las Cortes acordaron que se tuviese presente. Mas posteriormente no se ha visto que hayan tomado resolucion alguna, y no se ha hecho la adiccion que los quatro señores Diputados exponian como necesaria.

Continúa el artículo comunicado de ayer.

Si se tomára una cuenta exácta á tales militares se haria un fondo capaz de remediar los apuros actuales, y de proporcionar algun resuello á los infelices habitantes. No se crea que esto es una pura exágeracion. Hay Comandante de guerilla que en solos los partidos de Toro, Zamora, Salamanca, Plasencia y Ciudad-Rodrigo, ha sacado á la fuerza mas de 50 millones, con los que ha hecho famoso su nombre, diciendo era presa hecha al enemigo, sin verlo: y gefe de ejército que no ha sido ménos eficaz para iguales exácciones; y porque la primera legion de Castilla colhataba estas violencias con algunas precauciones, concibieron tal ódio contra ella, que no segaron hasta que consiguieron su extincion. (Batia esta á los franceses, y los otros batian á los españoles, y á sus ganados para engruesar bolsillos ajenos y no muy amantes de la Pátria, la causa no podia ser mas poderosa). ¿Será regular que semejantes extorsiones y saqueos queden impúnes quando para executarlos no se perdonaron los medios mas crueles con que atormentar á las justicias y vecinos? ¿Qué tiranía igualará á la de abrumar á palos á un alcalde, porque pide aun militar el pasaporte para el suministro de raciones? ¿Qué despotismo mas abominable que el de un gefe que pi-

de á un pueblo una suma de dinero que quiere le apronte en pocas horas, y porque no le es posible verificarlo amarra aun árbol al alcalde, le muele el cuerpo á palos, y lo afrenta con el nombre de traydor? ¿Qué descáro en el robar mas impudente que el de pedir en su distrito 1.600 raciones para 800 hombres, manteniéndolos en otro al mismo tiempo? Pero sobre todo ¿qué inhumanidad mas horrenda é inaudita que la de llevar presos á los infelices ciudadanos porque no saciaban su codicia, no suministrarles alimento, é impedir que otros se lo diesen; de que han fallecido en las cárceles muchos de los mas fieles españoles? Qué tal; amarian estos á la Pátria, ¿ó á quién amarian?

(*Se continuará.*)

CORTES.

Sesion del dia 8 de Mayo.— Despues de leida el acta del dia anterior, el señor Diputado Lasala hizo la indicacion, de que á la ciudad de Barcelona, desde la entrada de las tropas españolas, se la librase del derecho de puertas, en justa retribucion y recompensa de lo mucho que ha padecido. — El señor Quartero observó que esta indicacion era superflua, supuesto de estar mandado, que pagado el primer tercio de la contribucion directa, cesase qualquiera otro tributo y gavela. — El señor Plandolit añadió, que seria vana la proposicion del señor Lasala, si en Cataluña se diese cumplimiento á los Decretos de las Córtes, pero que por desgracia hasta ahora no ha sido así: que los vecinos de Barcelona, aunque parezca paradoxa, han pagado fuera la contribucion directa, y que desde su misma entrada y establecimiento en sus propios hogares deben disfrutar de este beneficio. — El señor Canga habló sobre esto mismo, y votándose esta indicacion se aprobó. — El señor secretario Garate leyó un parte del señor Ministro interino del Despacho, en que anunciaba al Gobierno con fecha del 4 desde la ciudad de Valencia, que S. M. y Altezas seguian sin novedad en su importante salud; y que al siguiente dia á las siete de la mañana emprenderia su viage para Xátiva. — La Junta provincial de Ca-

taluña consulta á las Córtes, sobre varias dudas acerca de las cuentas, y la parte que debe tomar la Junta en su aprobacion: se mandó pasar á la comision de Legislacion. = Se dió cuenta de una representacion del Gefe Político de Asturias, en la qual se querella contra el Cabildo de la Iglesia de Oviedo, porque no le daban el agua bendita al tiempo de entrar dicho Gefe en la Iglesia, usando solo de esta ceremonia quando iba á la cabeza de la Junta provincial: acusa así mismo al Cabildo de ser muy adicto al despotismo y de que celebra mucho algunos papeles en que á nuestro amado Rey Fernando el VII se le dá el nombre de Soberano: se mandó pasar á la comision de Legislacion. = Se leyó tambien un dictámen de la comision de Legislacion sobre la representacion de algunos abogados, que habiendo recibido su título del gobierno intruso, piden que se les rehabilite por el Gobierno legítimo: la Comision es de parecer que se les debe rehabilitar en atencion á la justicia con que piden, y apoyan su pretension el Ayuntamiento y Gefe Político. = El señor Gil propuso, que la Audiencia ratifique el título, con tal que hagan constar su buena y patriótica conducta: se aprobó este dictámen. = La Comision añadía, que podia este informe estenderse, y darse por regla general para ocurrir á las muchas representaciones, que sobre el mismo asunto se pueden hacer. = El señor Aldecoa: que en las provincias Bascongadas habia algunos abogados, que habian recibido su título de Juntas sin alguna jurisdiccion, y que por lo mismo debian especificarse con claridad los requisitos necesarios para la rehabilitacion. = El señor García Zamora: que los abogados son facultativos, y no empleados, y por lo mismo no hay necesidad de unas pruebas de conducta tan rigurosas como son los empleados. = El señor Plandolit, discurrió igualmente. = El señor Gil: que era necesario, que los aprobados por el gobierno intruso hiciesen constar que tenian cursados el número de años y práctica que exige la ley. = Las comisiones de Legislacion y Marina reunidas presentaron por tercera vez su dictámen sobre la representacion del Marqués de Villafranca, relativa á la pesca de los atunes, en las Almadrabas de Conil; confirma el mismo parecer apoyado en las razones de justicia y de pública utilidad: en la discusion se reproduxeron casi los mismos fundamentos y razones que en las sesiones anteriores; por último se aprobó el dictámen de la Comision, y se votó á favor del parecer separado del señor Capaz; y se levantó la Sesion.

IMPRESA DE DÁVILA.